~~E despues desto dicho mes y mayo dia de ocho año de V cccc viij~~

E despues desto martes dies dias de henero año sobre dicho los dichos bachiller de [illegible] e alfonso morales exsaminadores puestos por el dicho cabildo para exsaminar al dicho pero gil de bruyesta si era ydonio e preuesiente para el dicho oficio fasieron relacion al dicho concejo e oficiales e omes bienes que avia exsaminado bien e lealmente e verdadera al dicho ~~[illegible]~~ pero gil e que fasia fe el dicho ~~[illegible]~~ pero gil que es ydonio e preuesiente para el dicho oficio de tiorera por quanto aquel sabe bien escriuir e leer e es bien usado e abierto el dicho oficio por esta razon el dicho concejo e oficiales e omes bienes oydo lo que dicho es prometiendo por notario publico desta dicha abdat al dicho pero gil de bruyesta al qual dicho pero gil [illegible] por vista del dicho oficio de tiorera segun que el dicho concejo desta dicha abdat lo ha por presentado en tal manera que todas las cartas e contratos que ante el pasaren en que este puesto su signo e el dia e el mes e el año e testigos que valan e faga fee en todo tiempo al dicho pero gil de bruyesta por que es fajardo e [illegible] alli los ordenamientos dela dicha abdat e por iohan sanchez de ayala alguacil mayor oficial dela dicha abdat fue rescebida jura sobre la señal dela cruz e delos santos quatro euangelios de sus manos corporalmente tocados e jurados que en el dicho oficio usara bien e lealmente e verdadera e que guardara el seruicio del rey nuestro señor en todas costas e las sus rentas e derechos e los sus ordenamientos e las sus poridades e los ordenamientos del concejo desta dicha abdat fechos e por fasa e el seruicio del dicho concejo e los sus derechos e las sus poridades e que no trasonara [illegible] el dicho concejo ni tomara salario del su oficio por escripturas e cartas que sea e faga por el dicho concejo de que fueron presentes testigos gil nuñez de ubeda e pero ingles e llorenço vallesta [illegible] de [illegible]

E yo el sobre dicho pero gil de bruyesta notario publico sobre dicho dela noble abdat de [illegible] a seruicio e merced del rey nuestro señor e del concejo dela dicha abdat por que sea ayrro e tiorero e al mi signo que he de poner e fasser en las cartas e escripturas e testimonios e en todos los otros contratos que ante mi pasaren pus de mi mano aqui el dicho mi signo el qual es a tal

pero gil